



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.249 /2017

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, de fecha veinte de octubre de dos mil ocho; y, su última reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial 653, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince en sus artículos 35 y 363 establece:

“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

“ Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:
(...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo

“Art. 363.- El Estado será responsable de: (...)

5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.”

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por el CES, establece:

“Artículo 24.- deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

cc) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

Artículo 81.- Deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Resolver todas las solicitudes relativas a matrículas, pases de curso, exámenes, grados, títulos, inasistencias, reconocimiento de créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior; reconocimiento, homologación y revalidación de títulos otorgados en la Institución, en el país o en el exterior, previo informe de la Unidad de Movilidad Estudiantil y Graduación de la Unidad Académica y de la Secretaria o Secretario Abogado, de conformidad con los reglamentos que se dictaren;

Art. 97.- Derechos de los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala los siguientes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.249 /2017

Que, con fechas 28 de abril y 12 de mayo del 2017, el Señor Johnny Fabricio Landazuri Cortéz, estudiante del cuarto semestre de la Carrera de Jurisprudencia, solicita al Señor Rector se le autorice justificar su inasistencia a clases de los días 3,6,13 y 29 de enero de 2017.

Que, con fecha, 26 de abril de 2017 y resolución UTMACH-UACS-CD-2017-0160, el Consejo Directivo de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, procede a negar el pedido del estudiante Landazuri, conforme lo siguiente:

“Acoger el informe presentado por el Lcdo. Jorge Villacís, Director del Departamento de bienestar Estudiantil UTMACH y como consecuencia de dicho informe se dispone NEGAR la solicitud presentada por el señor Johnny Fabricio Landazuri Cortéz, estudiante del 4to. Semestre de la carrera de Jurisprudencia de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, de esta unidad Académica por no haber justificado las faltas conforme lo determina las normativas antes referidas en el considerando de esta resolución...”;

Que, con oficio N° UTMACH-PG-2017-218 -OF, de fecha 15 de mayo de 2017, el Ab. José Correa Calderón, Procurador General de la UTMACH, procede a emitir su informe pertinente en los siguientes términos:

“ En respuesta a la sumilla inserta por vuestra autoridad en el oficio s/n suscrito por el estudiante Johnny Fabricio Landázuri Cortez, solicitando se justifique su inasistencia a la asignatura de Derecho Civil III, los días 3, 6, 13 y 29 de enero del 2017, al respecto manifiesto:

BASE LEGAL:

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, de fecha veinte de octubre de dos mil ocho; y, su última reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial 653, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince en sus artículos 35 y 363 establece:

“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

“Art. 363.- El Estado será responsable de: (...)

5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.”

PRONUNCIAMIENTO:

De la documentación anexada, se puede verificar que existe Oficio Nro. UTMACH-UBE-2017-0107-OF, de fecha 11 de mayo de 2017, suscrito por el Lcdo. Jorge Villacís, mediante el cual realiza un alcance al Oficio Nro. UTMACH-UBE-2017-078-OF, de fecha 10 de mayo de 2017, explicando que por error involuntario no se ha tomado en consideración el certificado médico emitido por el médico tratante del Ministerio de Salud Pública, por lo cual solicita la justificación



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.249 /2017

a las actividades académicas del estudiante Jhonny Fabricio Landázuri Cortez, por encontrarse éste dentro del grupo de atención prioritaria.

Por tal razón, siendo deber primordial de esta Institución de Educación Superior el de velar que se cumplan de manera efectiva los derechos constitucionales y humanos de los estudiantes; y, con lo expuesto por el Director de Bienestar Estudiantil, este departamento considera procedente la justificación de la inasistencia a las jornadas académicas solicitadas por el estudiante en la asignatura de Derecho Civil III, los días 3, 6, 13 y 29 de enero del 2017..."

Que, conforme la argumentación legal expuesta, el pronunciamiento de Procuraduría, y en uso de sus atribuciones;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1.- DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD DE CIENCIAS SOCIALES N°UTMACH-UACS-CD-2017-0160 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2017, Y AUTORIZAR LA JUSTIFICACION DE FALTAS DE LOS DIAS 3, 6, 13, y 29 DE ENERO DE 2017 EN LA ASIGNATURA DE DERECHO CIVIL III.

ARTICULO 2.- AUTORIZAR AL SEÑOR JOHNNY FABRICIO LANDAZURI CORTEZ, MATRICULA ESPECIAL EN EL QUINTO SEMESTRE DE LA CARRERA DE JURISPRUDENCIA.

DISPOSICION GENERAL.-

PRIMERA.- Notificar con la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

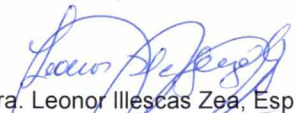
SEGUNDA.- Notificar con la presente resolución a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Est. Johnny Landazuri

Dra. Leonor Illescas Zea,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en mayo 15 de 2017

Machala, mayo 15 de 2017


Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH